MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0028 DE 2026

(27 DE ENERO DE 2026)

"Por la cual se justifica la de contratación directa"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una Entidad Pública del Orden Nacional dedicada a la investigación científica y a la formación de profesionales en áreas como lingüística, filología, literatura, humanidades e historia de la cultura colombiana. Su misión es contribuir al conocimiento y difusión de la lengua y la cultura del país, tanto a nivel nacional como internacional, a través de la investigación y la enseñanza superior.

Que en sus más de 83 años de trayectoria, el Instituto ha alcanzado reconocimiento internacional por la calidad de sus investigaciones. Entre sus distinciones más destacadas se encuentran el Premio Príncipe de Asturias (1999), el Premio Bartolomé de las Casas (2001), el Premio Elio Antonio de Nebrija (2002), y la Placa de Honor de la Real Orden Isabel la Católica (2020).

Que la vertiginosa producción de conocimiento y el surgimiento de las tecnologías de información y documentación han contribuido al desarrollo de fuentes de información digital (Bases de datos). Estas facilitan el acceso y recuperación de grandes volúmenes de referencias bibliográficas y textos completos de artículos de revistas académicas, libros, memorias de congresos entre otros materiales.

Que las fuentes bibliográficas se han convertido en una herramienta indispensable para los investigadores por su alto contenido académico, la actualidad y la facilidad de acceso a la información contenida en las mismas.

Que los programas académicos de la Facultad Seminario Andrés Bello requieren la adquisición de material bibliográfico como libros, bases de datos, material audiovisual, entre otros, que respondan a las necesidades de información de la comunidad universitaria (profesores, investigadores y estudiantes), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 108 de la Ley 30 de 1992 (la cual menciona que las instituciones de educación superior tendrán la obligación de proporcionar a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de bibliotecas), el Decreto 2566 de 2003 (artículo 10) y los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, ente que regula y avala la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

Que teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2009 con la reactivación de los programas académicos de las maestrías y de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Seminario Andrés Bello, se realizó el proceso de suscripción a tres bases de datos, (MLA, JSTOR-COLECCIÓN III, y PROQUEST HUMANITIES, esta última, ahora denominada PROQUEST: LITERATURE AND LANGUAGE), así mismo en el 2018 se realizó la suscripción de la base de datos ProQuest Dissertations & Theses Global: módulo de humanidades y ciencias sociales y en el año 2019 se realizó la suscripción a la base de datos Dialnet Plus. De igual forma, es de aclarar que durante la vigencia 2024 se adquirió el acceso en línea de la base de datos MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY.

Que esta base de datos constituye un recurso altamente especializado en áreas como lenguas modernas, literatura a nivel mundial, teoría lingüística, entre otras disciplinas. Su renovación es fundamental para garantizar el acceso permanente en línea, en apoyo a los programas académicos de las maestrías de la Facultad Seminario Andrés y a los proyectos de investigación del Instituto durante el período 2025 - 2026. Por ello y considerando que la suscripción a la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III está próxima a su vencimiento, es imperativo llevar a cabo el proceso de renovación de dicha suscripción.

Que la distribución de la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III en América Latina está a cargo de la firma DOT.LIB INFORMATION LLC, representante exclusiva de la Fundación JSTOR. Para el caso particular de

Colombia, esta representación se realiza a través de DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA, razón por la cual se procederá a realizar la contratación directa, conforme a lo establecido en las normas contractuales vigentes y según lo detallado en el presente documento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Instituto Caro y Cuervo considera conveniente y necesario adelantar la contratación con la empresa DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA, en atención a que se trata de un proveedor idóneo, con la experiencia y capacidad técnica necesarias para atender de manera adecuada y oportuna la necesidad planteada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)"*, y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015 el cual dispone: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*, el Instituto Caro y Cuervo justifica la procedencia de la contratación directa, en razón a que la empresa DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA ostenta la representación exclusiva en Colombia para la comercialización de la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III, lo que la configura como único proveedor en el mercado nacional para el bien requerido.

Que el proceso de contratación se armoniza con la Ley 2294 de 2023 mediante la cual se adopta el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 a través de los ejes de transformación y transversales de la garantía de la seguridad humana y la justicia social, mediante el reconocimiento de la multiculturalidad nacional a través de la publicación de obras relacionadas con el estudio de las lenguas y la cultura pluriétnica nacional.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026.

Que el objeto de la presente contratación es "Prestación del servicio y acceso en línea de la base de datos bibliográfica JSTOR COLECCIÓN III, para el fortalecimiento de los programas académicos y de investigación de la Facultad Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo" y el valor es la suma de hasta DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($16.695.000), valor que incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o que se llegue a causar.

Que, para la realización de la contratación pretendida, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 14526 del 20 de enero de 2026.

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, justificar la celebración de un contrato de compraventa con DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA, persona jurídica con NIT. 900.129.305-1, de conformidad con lo señalado por el literal "g" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Objeto del contrato: *"Prestación del servicio y acceso en línea de la base de datos bibliográfica JSTOR COLECCIÓN III, para el fortalecimiento de los programas académicos y de investigación de la Facultad Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo".*

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($16.695.000). valor que incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o que se llegue a causar.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar el acceso a la base de datos JSTOR COLECCIÓN III, las 24 horas del día durante el período de suscripción, es decir un año.
2. Filtrar el acceso bajo el rango completo de las IP de los computadores del Instituto.
3. Activar el acceso local multiusuario, simultáneo e ilimitado para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, que pertenezcan a la institución.
4. Activar el acceso remoto multiusuario, simultáneo para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, que pertenezcan a la institución, de acuerdo con el número de usuarios suscritos.
5. Capacitar de manera virtual, al equipo de la biblioteca, profesores, investigadores y estudiantes del para el manejo y uso de la base de datos.
6. Proveer guías de uso de la base de datos en línea o impresas.
7. Proveer estadísticas de consulta de las bases de datos.
8. Prestar el soporte técnico y respaldo necesario en caso de fallas en el acceso y consulta de la base de datos.
9. Efectuar la modificación y autorizar el acceso a las nuevas IP dentro de los 2 días siguientes al informe por parte de la entidad, esto en caso de que el Instituto cambie las IP por cualquier razón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de Gestión contractual de la entidad, la elaboración del contrato de prestación de servicios con la persona jurídica DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.129.305-1.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 27 de enero de 2026

SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA
Firmado digitalmente por SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA

DANIELLA MARGARITA SÁNCHEZ RUSSO
Directora General del Instituto Caro y Cuervo

Proyectó: Miguel Geovanny Paipilla Pardo - Profesional Universitario Grupo de gestión contractual
Revisó: Katherine Majey Matallana – Coordinadora Grupo de gestión contractual
Aprobó: Héctor Alejandro Cadavid Villa - Subdirector Administrativo y Financiero